

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL MARTES 16 DE ABRIL DE 1822.

Santo Toribio.

El Jubileo de las 40 horas está en la capilla del Pópulo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el Sol á las 5 h. 30', y se oculta á las 6 h. 30'. — Debe señalar el reloj al mediodia verdadero 1 h. 59' 49'.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barometro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	29, 6, 72.	64. 0	E.	Nublado.
A las 12 del día.....	29, 6, 56.	68. 5	id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 6, 36.	66. 0	ESE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 2 h. 56' mañ. 2.^a Bajamar á las 3 h. 28' tard.
 1.^a Altamar á las 9 h. 16' mañ. 2.^a Altamar á las 9 h. 58' noçh.

ORDEN DE LA PLAZA

Gefe de día: el teniente coronel Don Francisco Diaz Bermudo, comandante de Canarias. — Parada: Princesa y Milicia Nacional Voluntaria. — Rondas, Contrarondas, Hospital y Provisiones: Canarias. — Vigas, Casillas y Teatro: Milicia Nacional Voluntaria.

AYUNTAMIENTO.

El Escmo. Ayuntamiento constitucional, deseoso de que los maestros de primeras letras de esta ciudad presenten á exámenes á los niños de sus respectivas escuelas, para conocer el estado de este interesante ramo, por el presente los escita á fin de que los celebren, esperando que cada cual se apresurará á llenar los justos deseos del Ayuntamiento, penetrándose de las ventajas que con semejantes actos sacan los buenos maestros, la instruccion pública y la nacion por consecuencia; en el concepto de que cuando se le avise por los mismos maestros de ir á verificarlos, los que lo determinen, dispondrá que se hagan tambien los de los alumnos de la escuela gratuita, que está

á su cargo. Cádiz 15 de Abril de 1822, año 3.º de la restauración de la libertad de las Españas. — Cipriano González Espinosa, secretario. —

Montevideo 17 de Diciembre.

Le acompaño un ejemplar del bando que se publicó sobre la venta de los terrenos de la campaña y demas puntos que abraza; y si no somos socorridos de esa con tiempo, nosotros mismos seremos tambien vendidos. — El Dr. D. Lucas Obes fué despachado á la Corte de Lisboa con todos los mamotretos del nuevo Congreso, llevando 6.000 duros anuales de dieta; siendo uno de los artículos acordados que se usará en esta banda de la bandera portuguesa, y un lema en el centro que diga: *el amor nos une, y no la fuerza.* — Fructuoso Ribera, que tomó partido con nuestros opresores lusitanos, está formando un cuerpo de caballería en la campaña, titulado de la Union, compuesto de gente vaga. Vease en que estado nos hallamos, y cual será la afliccion de los buenos españoles que presenciemos estas cosas sin poder desplegar nuestros labios. — Alguno de estos abusos portugueses hizo correr aquí la especie de que los gabinetes de Lisboa y Madrid habian convenido en que este continente de la banda oriental del Rio de la Plata se entendiese como arras donadas á las Sras. D.ª Maria Isabel y D.ª Miria Francisca de Asis, que pasaron á ser la una reina y la otra infanta de España. Creemos muy bien que es una patraña; mas aun así acógeja el oírlo.

BANDO. — El barón de la Laguna, del Consejo de S.ª M.ª, gobernador y capitán general del Estado Cis-platino &c. &c. &c. — Siendo de conocida importancia á los intereses de la felicidad pública que los terrenos realengos vacantes entren al círculo de las propiedades particulares, y que los propietarios y poseedores aseguren la estabilidad de sus derechos por medio de títulos autorizados con las solemnidades prescritas por leyes y ordenanzas, he determinado con acuerdo precedente de la Junta Superior de Real Hacienda la venta y enagenación de todos los campos realengos de esta campaña, bajo las reglas contenidas en los siguientes artículos. 1.º Toda persona que quiera comprar terrenos realengos se presentará denunciándolos á esta superioridad como vacantes, y pidiendo su venta y adjudicación. Los que no puedan bajar á esta superioridad harán sus denuncias por escrito ante los jueces ordinarios o territoriales de sus respectivos partidos, de cuyo cargo será remitirlas á este superior Gobierno sin demora alguna. 2.º Los terrenos vacantes denunciados se venderán en pública subasta al mejor postor, precedidas las diligencias de mensura y avano conforme á ordenanza, y se le entregará la correspondiente escritura y título formal por la Superintendencia general del Estado. 3.º Para la mayor facilidad de las ventas se dividirán los campos denunciados en suertes de peñales, segun lo permita su localidad, dándoles en cuanto sea posible límites fijos y naturales. 4.º Con el fin de socorrer y beneficiar

á los habitantes y familias notoriamente pobres del país, y que puedan formar un establecimiento que asegure su subsistencia, se venderá á dichas familias pobres que lo soliciten una suerte de estancia á censo redimible de 4 p. 8 al año sobre los valores de las últimas posturas, ó de su tasación en caso de no presentarse postores. El censo se pagará anualmente en la Real tesorería de esta capital por los compradores censualistas, á cuyo fin otorgarán escritura con hipoteca del terreno vendido. 5.º Todos los que se hallen ocupando algunos campos por vía de denuncia, ó por donación de alguna autoridad, ó por cualquier otro motivo, y que no tengan título legítimo de propiedad, ni hayan pagado los campos que ocupan, se presentarán á este superior Gobierno en el término de 6 meses, por sí ó por procurador, con los documentos ó papeles que tengan, para que vistos y examinados por la Junta de Real Hacienda se les admita á moderada composición, que se hará con la mayor equidad posible, y se les espidan los correspondientes títulos de propiedad y dominio por la Superintendencia general. Los que no se presenten en el referido plazo de los 6 meses serán reconvenidos, y en caso de notoria contumacia se admitirán denuncias sobre los campos que ocupan, y se procederá á su venta conforme á ordenanza. 6.º Los propietarios de estancias con legítima propiedad y dominio, que poseyeren mas terrenos que aquellos que espresan sus respectivos títulos, denunciarán las sobras en el citado plazo de 6 meses, para adjudicarse las por una moderada composición; y en caso de omisión culpable se admitirán denuncias sobre las dichas sobras, y se adjudicarán al mejor postor, conforme á lo prevenido en los antecedentes artículos. Cuando el remate de las sobras denunciadas se hiciere á favor de los actuales poseedores ó de un tercero, los denunciantes percibirán por vía de gratificación la tercera parte de los valores en que aquellas sean rematadas. 7.º Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, evitar las ocasiones de fraudes, y asegurar el derecho de la propiedad rural con títulos legítimos y revestidos de las solemnidades que requieren las leyes, y en que tanto interesa la prosperidad pública, ordeno y mando que todos los propietarios de estancias, sin distinción alguna, presenten dentro de 6 meses en la escribanía mayor de esta Superintendencia general todos sus títulos de propiedad ó de posesión, y cualesquiera documentos ó papeles en virtud de los cuales poseen sus campos y haciendas, á fin de que recaiga la confirmación que subsana cualesquiera faltas de solemnidad, y asegure su validez y estabilidad para lo futuro: y al efecto espídase circular á los comandantes de departamentos para que á la posible brevedad remitan á este superior Gobierno una razón de todas las estancias y hacendados en el territorio de sus comandancias. 8.º Así el Gobierno como la Junta superior tendrán muy presentes la antigüedad de los poseedores, circunstancias de sus familias, servicios y quebrantos para dispensarles toda consi-

deracion en las moderadas composiciones, ó declarándoles el dominio de los campos que poseen, ó sin pension ni gravamen, según parezca mas conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que desea el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado. 9.º La presente resolución se circulará á las autoridades competentes con encargo de publicarla por edictos en todos los pueblos, lugares y capillas de esta Capitanía general, para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Montevideo 7 de Noviembre de 1821. — El baron de la Laguna.

Logroño 26 de Marzo.

La noticia del malhadado suceso ocurrido en Pamplona el día 19 arrancó lágrimas de indignacion y de rabia á todo este vecindario. Los milicianos activos y locales, resentidos del mismo afecto, manifestaron con coraje su resolución de salir á vengar las muertes de sus compañeros de armas, sacrificados á la opinion y entusiasmo constitucional. Una junta de oficiales de ambos cuerpos, y de los retirados, reunida en el momento, calmó algun tanto la terrible agitación de la tropa. En ella se acordó hacer solemnes exequias á los militares muertos en Pamplona, dignos de mejor suerte; y en efecto se celebraron el día 24. De antemano se erigió en el centro del paseo, llamado Espolon, un magnífico catafalco de tres cuerpos, adornado con inscripciones y figuras alegóricas al triste objeto, y con las insignias militares. Toda la tropa de infantería y caballería formó á su frente con las banderas.

Orihuela 30 de Marzo.

En la tarde del 27 se reunieron unos 10 liberales (incluso el teniente de cazadores de Cataluña D. José Payero) en la batería de S. Fernando, que está á la salida para Callosa y contigua al huerto de los frailes dominicos, con el objeto de disfrutar de una merienda, y desahogar sus ánimos con canciones patrióticas: en efecto empezaron, mas sus cánticos fueron interrumpidos por un diluvio de piedras, que salieron del huerto. En vista de esto resolvieron retirarse á la ciudad, y al salir al camino real se encuentran al dominico Redondo, que se da por ofendido de las canciones; se traba una disputa muy acalorada, y entretanto son avisados los facciosos; se amontonan una gran porcion armados, corren precipitadamente al punto de la batería, y se presentan con la mayor cobardía. Redondo deja esta orda de facinerosos, y acude con la mayor precipitacion en casa del alcalde; este se dirige al sitio señalado, y ve que la turba entraba ya en el pueblo, entremezclandose algunas mugeres cargadas de piedras, y trayendo herido como en triunfo al teniente Payero: á vista del alcalde se detiene la chusma, este sin mas datos ni informe que el de Redondo reconviene á Payero, y los facciosos toman nuevo ardor queriendo asesinar al herido, el que tirá de le espada para defenderse, y este

acto de derecho natural se le acrimina, suponiendo quería asesinar al alcalde, el que trató de contener á estas gentes sedientas de la sangre del liberal: entretanto logra Payero acogerse á su casa alojamiento, que estaba inmediata, y viendose de nuevo acometido por los asesinos, coge una carabina en su defensa, apunta para el pueblo, y toda la turba magna se dispersa como si se les asestase un cañon de á 36 cargado de metralla; por lo que repitieron que quería matar al alcalde: en esta dispersion se estienden los amotinados por todo el pueblo gritando: *¡A las armas, hermanos, vamos á morir en defensa de la religion; asesinemos á todos los liberales francmasones, que estan degollando á los sacerdotes de Jesucristo.* En medio de esta conmocion avisan al comandante de armas, él acude al cuartel, manda tocar generala, y un corto número de soldados armados, que salieron de dicho cuartel, fué suficiente para dispersar á estos foragidos y hacer que se retirasen en la mas precipitada fuga hasta encerrarlos en sus cabernas: con esta operacion militar se finalizó un acontecimiento, del que hubieran resultado una porcion de asesinatos y robos si no hubiera sido por el terror que les infundió la tropa; pues el espíritu de religion que animaba á estos vandidos solo era el de saqueo y pillage.

(Diario de Alicante.)

Madrid 9 de Abril.

—La milicia voluntaria de Pamplona ha sido desarmada en virtud de la orden de las Cortes. La tranquilidad sigue inalterable. El dia 2 se introdujeron en casa del vicario de San Lorenzo rompiendo una puerta, y empezaron á robar unos cuantos soldados de diferentes cuerpos. El mariscal de campo Ezpeleta con algunos oficiales y tropa del principal, cogieron in-fraganti á uno de caballería que está preso y sumariado. No dudamos que la autoridad militar de quien depende castigará en este individuo y en los demas culpados un exceso tan escandaloso, y que lo hará con la misma severidad y prontitud que deseamos ver en la represion de los de cualquiera especie.

(Tribuno.)

Sevilla 11 de Abril.

Geringa.—El famoso cura de la Caridad llamado P. Vazquez, protector de los vecinos del corral llamado Segovia, y autor de la farsa del H. Rafael, fue condenado á presidio por cierto número de años, parece se halla en el hospital de la Sangre en clase de enfermo. Creemos estará esperando como otros de su misma calaña la quitada de la Constitucion y establecimiento de la carta modificada, produccion de los pepinos.

(Mensag.)

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 15 de Abril.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer á las de hoy.

Quechemarin S. Juan; cap. Juan Bautista Aristola; de Bilbao en 6

días, con trigo. Fragata inglesa Europa, cap. Jorge Wils, de Gibraltar en 24 días y en la noche, á D. Juan Pablo Gomez. Tres barcos menores de Levante, con aguardiente y papel.

Despachadas para salir. — Un falucho para Estepona, un anístico para Algeciras, y una tartana para Sevilla.

CONSULADO. — AVISO AL COMERCIO.

El Sr. intendente de la provincia con fecha 1.º del corriente ha remitido al Consulado nacional de esta plaza el oficio siguiente. — El

Excmo. Sr. secretario de Estado, y del despacho de Hacienda con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente. — Las Cortes han decretado. —

1.º El dinero que vino de América á Cádiz á principios del año de 1810, y de que hizo uso la junta de gobierno de aquella plaza, para las atenciones del estado, sin ser propiedad de este, se entiende comprendido en

la clase de depósitos para los fines prevenidos en el decreto de 19 de Mayo de 1821 que determina el modo y tiempo en que se han de reintegrar

por la Tesorería general los depósitos judiciales ó extrajudiciales, voluntarios ó forzados que hayan entrado en las arcas de la nación. 2.º Tambien

se comprenden en dicha clase de depósitos las cantidades procedentes de los llamados bienes de difuntos de Indias, que el Estado haya percibido

para sus atenciones. 3.º A los empleados en la Hacienda pública que hubiesen dado sus cuentas á satisfaccion de los encargados en tomarlas, se

devolverán las cantidades que depositaron por via de fianza. 4.º En la

clase de depósitos en vales, de que trata el mencionado decreto, se entienden asimismo comprendidos los en acciones, cédulas de caja de amortiza-

cion y de otras clases de papel moneda: debiendo reintegrarse en metálico los depósitos que se hicieron en esta especie, y no otros: y la devolucion

de los restantes se hará en vales ó créditos. Madrid 25 de Marzo de 1822.

— Lo ordena de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Lo inserto á V. SS. para su conocimiento y del comercio, á quien se servirá notoria lo es este tribunal. — Lo

que por disposición del propio Consulado se hace notorio al comercio para su gobierno. Cádiz 13 de Abril de 1822. — Prudencio Hernandez

Sra. Cruz, secretario.

AVISOS.

Han llegado los tres tomos de Principios de legislación, su autor Bentham, y se venden en la librería de Pajares, calle Acha.

Quien se hubiese hallado un pañolón de espumilla de 7 cuartas, color junquillo que se perdió de 10 á 10½ de la mañana del sábado santo desde la iglesia de Santiago hasta la del Pópulo se servirá entregarlo en

la casa de Sopranis plazuela de Sto. Domingo núm. 101, donde se le darán 40 rs. de regalo.

TEATRO DEL BALON. — Si una vez llega á querer la mas firme es la mujer (comedia en 3 actos.) — (La matraca.) — El picapedrero (sai- nete.) — Allá 5.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 15 DE ABRIL DE 1812

Frutos ultramarinos. Tabaco de la Habana...

Azucar de la Habana, arroba	23 y 29 á 26 y 32	Id. de Virginia	32 y 36	Zuelas entidas, lib. etc.	44 á 45
Blanca id. sola.	20 á 24	Vainillas sup. corrientes é infe-	20 á 24	riores, el mill. ps.	35 á 36
Terciada idem.	20 á 24	Zalapa, el quintal sano	35 á 36	Zarza de Honda, arroba ps.	11 á 12
Azucar en depósito	20 y 26 á 23 y 28	De la Costa.	7	COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.	
Anil flor de Guatem.	23 á 25	Aceite del Reyno, ar. cab. rvn.	38 á 39		
Sobre.	19 á 21	Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 13		
Corte	15 á 20	de Trieste en depósito	11 á 12		
Flor de Caracas	23 á 25	de id. p tierra	16 á 18		
Sobre.	19 á 21	Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	4		
Corte sup.	12 á 17	Id. de Suecia.	4 1/2		
Agodon de vanitas, ql. ps.	100	Arroz, arroba abordo rvn.	29 á 30		
Caracas.	22 á 23	Azafran, libra en tierra pfs.	5 1/2 á 5 3/4		
Lima de 1. a y 2. a.	00	Almend. de Esper. sin casc. q. ps.	16 á 17		
Balsamo del Perú, lib. rpta.	14 á 15	De Mallorca en tierra	18 á 19		
Tolu.	00	Bacalao nuevo de Terranova	ab. lib.		
Copal lib. rvn.	5 á 6	abordo, ql. r. vn.	00		
Cacao Caracas, lb. de 110 lb. ps.	68 á 74	Brea de Suecia, barril ps. fs.	7		
Maracaibo.	00	Canela de Holanda de 1. a y 2. a	lib. en tierra rpta.	24 á 29	
Guayaquil.	25 á 27	En depósito de 1. a	25		
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta.	7	De China rvn.	33		
Caliballa.	5 á 8	Clavos de comer, libra rs. vn.	28		
Colorada	9 á 16	Cáñamo de Reino, quintal	14 á 15		
Loja.	15 á 18	Dúelas de Hamburgo, cada	1200 ps. fs. en tierra,	450	
Piura rvn.	6 á 10	Id. del N. de A. idem idem.	90 á 95		
Cartagena, rvn.	4 á 2	Fierro planchuela de Vizcaya	46 á 48		
Café, ql. ps. fs.	26 á 27	q. en tierra rpta.	46 á 48		
Id. en dep.	24 á 25	Frijoles del Reyno, ar. ab. rvn.	8 á 16		
Carey, libra rvn.	230 y 240	Garbanzos del reino, fanega rvn.	70 á 80		
Chapas de astas, mill. ps. fs.	00	Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	00		
Cobre del Perú, el ql. ps.	33 á 35	Cochineras en tierra	00		
De Veracruz en rosetas	30 á 32	Hoja de lata caja ps. fs.	16 á 19		
Cueros de B. - A. lb. en t. ctos.	36 á 38	Maiz, fanega abordo rvn.	38 á 40		
De la Habana, cuero rvn.	00 á 00	Dicho de Levante.	00		
Estano, el quintal ps.	24 á 27	Manteca de puerco en cunetes	abordo lib. rvn.	5	
Grana corte. franciscana duc.	94 á 100	Manteca de vacas de Dublin,	lib. abordo rvn.	00	
Id. zacatillos y blancos snps.	103 á 104	Watefor, nueva, rvn.	00		
Granilla.	26 á 30	id.	00		
Lana de Vicuña, lib. rvn.	23 á 24	Holanda rs.	00		
Idem de idem de Lima lib. rpt.	23 á 32	Hamburgo id.	4 1/2		
Lana de Buenos-Ayres arroba	48 á 5	Cork	00		
ps.	48 á 5	Francesa nueva	00		
De Guanuco libra rvn.	8 á 10				
Polvo de Grana, arroba ps.	12 á 14				
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	28				
Pimienta fina, libra rvn.	4 1/2				
Cañeche, ql. rpts.	21 á 22				
Moralote, ns.	00				
Braslete ps.	18 á 20				

Queso de Flandes ql. ab. pfs.	19	Málaga corto par papel.	
Dicho plato, , , , , ,	00	Santander id. 3½ á 4 ben. mon. esp.	
Tocino, cada barrica ab. pfs.	18	St Sebastian id. 2½ papel.	
De Irlanda, , , , ,	20	Bilbao corto 2 ben. moneda esp.	
Trigo del reino sup. f. t. rv.	60 á 66	Londres 37½ á ½ papefa.	
Dicho corriente, , , , ,	50 á 58	Paris 79 y 02 á 04 y 02	
Cebada del reino, , , , ,	32 á 34	Hamburgo 95 papel.	
Jabon duro de Málaga y Se-		Amsterdám 105 id.	
villa, ql. en tierra pfs.	10 á 10½	Genova 119 á 02 y 00.	
De Mallorca en tierra, 10 á 10		Gibraltar par á ½ p. 0 beneficio	
y Blando de Mallorca id.,	7½		

Caldos.

Aguardiente de 58 p. 0, el	16½ á 17
Bar. ab. de 4½ arro. ps.	83 á 84
Bar. de Molauria id.,	64 á 68
Amisado de Mallorca pfs.	47 á 52
Id. id. en garrafones rvn.	45 á 46
Vino tinto de Catalana id.	28
Id. de Valencia id.,	21 á 22
Id. de Málaga id. pfs.	42 á 44
Baril de carga id. pfs.	7
Id. dulce, pfs.	8

Vales comunes: 104.—Intereses, 11½

Premios de Seguros en buque español.

Para America. En ab. Un. pr.	
Veracruz, , , , , ,	35 á 39 13½
Habana, , , , , ,	35 á 39 12
Id. en buque extranjero, 20	á 5 16
Costa-firme, , , , , ,	35 á 39 12
Santa Marta, , , , , ,	35 á 39 13
Honduras, , , , , ,	35 á 39 13½
Lima, , , , , ,	40 á 40 14¾
Filipinas, , , , , ,	00 á 00 00

Para Europa.

Islas Canarias, , , , , ,	25 á 6 7½
Galicia y sus costas, , , , ,	25 á 5½ 7
Asturias y Santander, , , , ,	25 á 5½ 7½
Costas de Vizeaya, , , , ,	25 á 5½ 7½
Cartagena y Alicante, , , , ,	2½ á 3 3
Mallorca, Catal. Mahon, 2	á 2½ 3½
Lisboa y Oporto, , , , , ,	3½ á 4 5
Londres y sus puertos, , , , ,	4 á 5½ 7
Hamb. Amst. y Ostende, 4	á 8 8
Copenhague, Crorstad &c. 6	á 5 5
Isla de la Madera, , , , ,	4 á 5 5
Trieste, , , , , , , ,	14 á 4½ 4½
Genova, , , , , , , ,	3½ á 4 4
Marsella, , , , , , , ,	3 á 3½ 3½
Archipiélago, , , , , , ,	6 6

Cambios.

Madrid á 90 dias fecha ½ p. 0 qbto.	
Id. á 30 dias ½ p. 0 ben.	
Id. corto ½ á 1 ben.	
Sevilla 90 dias fecha 2 quebranto	
Id. 80 dias vista hijos par	
Barcelona corto en pfs. 1¾ á 2 ben.	
Valencia y Alicante corto ½ p. 0 ben.	

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellon vale 83 cros. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 16 cros. ó 34 mrs. de plata antigua ó 63 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 9 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn.—El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 705 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon, 114 dos sétimos de Catalana, 80 de Galicia, 109½ rotolos de Mallorca, 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia, 93 y 13 centavos de Amsterdam, 144½ lib. peso grueso de Genova, 95 lib. de Hamburgo, 133½ lib. de Liorna, 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa, 101½ lib. avoir du poids de Inglaterra, 51 y un quinto rotoli de Nápoles, 45 y 5 11 kilogramas de Paris.—100 fanegas castell. hacen 24 de Aragon, 22½ cálices de Alicante, 75½ cuarteras de Catalana, 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mallorca, 325 y 5 décimos barchillas de Valencia, 1½ lastres de Amsterdam, 46 y 9 décimos minas de Genova, 402½ alqueires de Lisboa, 160 bushels de Londres, 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 ½ de Aragon, 109½ de Alicante, 54½ canas catalanas, 97 y 1 décimo varas de Santiago, 48 y 2 tercios canas de Mallorca, 92 y 5 16 varas de Valencia, 121½ anas de Amsterdam, 51½ canas de Genova, 76 varas de Lisboa, 92 y 16 17 yardas de Londres, 71 y 3 sétimos anas de Paris.